

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 12 de Abril de 1946 por el que se crea el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas». (B. O. del E. núm. 125-5 Mayo).

La extraordinaria afición a los deportes existente en la actualidad, y principalmente la que se manifiesta respecto del fútbol, con la enorme afluencia de público a los partidos de este juego, ha dado lugar a que se crucen numerosas apuestas, en las que no tiene intervención de ninguna clase el Estado, ni en su regulación, ni en su aprovechamiento económico, ya que todas ellas se realizan y aprovechan por particulares o entidades privadas.

La intervención estatal prestaría la debida garantía a los apostantes y además llevaría a la Beneficencia pública el considerable producto económico de aquéllas. Son estas circunstancias que aconsejan la creación de un Organismo estatal autónomo que centralice la realización de esas apuestas, que serán establecidas exclusivamente con el fin de proporcionar nuevos y considerables ingresos a la Beneficencia encomendada a las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, y siendo precisa al propio tiempo la concesión de un crédito reintegrable a tales efectos, es conveniente hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo decimotercero de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se establece en España, con la garantía e intervención del Estado, el servicio de apuestas mutuas benéficas deportivas, que por el momento se extenderá únicamente al fútbol, sin perjuicio de que más adelante, si se estimara conveniente, se apliquen también a otros deportes.

Artículo segundo. Para la administración de este servicio se crea una Oficina de carácter autónomo que se denominará «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas», del que dependerá la administración, recaudación y liquidación en todos sus aspectos y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Dicha oficina estará regida por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros, que

serán: el Director General de Timbre y Monopolios, Presidente, y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre, otro perteneciente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que designará el Ministro de la Gobernación, y otro, una persona de notoria competencia en materia de fútbol, sea o no funcionario del Estado. Uno de estos Vocales será el Director Gerente de la referida Oficina. Esta dependerá de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Artículo tercero. Los ingresos totales que produzcan las apuestas se distribuirán en la siguiente forma: un cuarenta y cinco por ciento para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y proporción que determinará el Reglamento; un cuarenta y cinco por ciento, que será puesto a disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, para su distribución entre las Diputaciones provinciales con destino a los fines benéficos que les están encomendados, y el diez por ciento restante se reservará para todos los gastos de este servicio.

Artículo cuarto. La expendición de los boletos y el pago de los premios correspondientes se llevará a cabo por las Administraciones de Loterías, Administraciones subalternas de Tabacalera, S. A., y Expendedurías de Tabacos. El Reglamento determinará la comisión o premio de expendición que se abonará a los referidos Administradores y Expendedores.

Artículo quinto. Se procederá a redactar en el más breve plazo posible, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, el correspondiente Reglamento y al nombramiento del Consejo de Administración de la Oficina mencionada.

El personal auxiliar será nombrado por el Consejo de Administración, sometiéndole las oportunas propuestas a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Artículo sexto. El Consejo de Administración adoptará las determinaciones precisas para que el funcionamiento del servicio empiece a tener efectividad a partir del primero de Septiembre próximo.

Artículo séptimo. Estando destinados en su totalidad los productos líquidos de estas apuestas a la Beneficencia, quedan prohibidas todas aquéllas que con relación al

fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que al realizarse las apuestas sea preciso arriesgar cantidad alguna.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo octavo. Con el fin de atender a los gastos de primer establecimiento de este servicio, se concede un crédito reintegrable de quinientas mil pesetas con cargo a «Operaciones del Tesoro»-«Deudores». El reembolso de este crédito se efectuará en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la puesta en marcha de estas apuestas.

Artículo noveno. El régimen económico del Patronato estará regulado por unos presupuestos de ingresos y gastos de ejercicios anuales aprobados en la forma establecida para los de los organismos autónomos.

Artículo décimo. El movimiento de fondos se realizará por mediación de las Delegaciones de Hacienda, en una cuenta especial de «Operaciones del Tesoro»-«Gros y Valores». La fiscalización de este servicio estará a cargo de la oportuna delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo undécimo. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Administración Central

Presidencia del Gobierno

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

Circular sobre el Censo electoral

Con objeto de facilitar al público el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum y para abreviar los trámites de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos fijados para las diversas operaciones censales, se cumplirán, por todas las Autoridades y Organismos afectados, las siguientes instrucciones:

1.ª Por parte de todas las Autoridades, Organismos y funcionarios que deban intervenir en la exposición al público de las listas

provisionales del Censo de residentes mayores de edad, en la tramitación de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, y en la expedición de documentos que para ello son precisos, se procurará facilitar los trámites necesario, abreviar hasta el máximo los plazos de expedición de documentos, suministrar a los interesados toda clase de aclaraciones y orientaciones, y, en general, dar al público el máximo de facilidades, cumpliéndose siempre lo legalmente dispuesto para el más rápido y fácil desarrollo de las operaciones censales.

2.ª Todos los Centros y Oficinas que deban intervenir en las mismas y en la expedición y tramitación de documentos relacionados con ellas permanecerán abiertos al público durante el plazo de exposición de las listas provisionales del Censo, las mismas horas en que estén expuestas al público dichas listas (desde las ocho a las veintituna).

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado núm. 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

4.ª Todos los documentos que tengan que ser tramitados o despachados a los fines de reclamaciones contra las listas provisionales del Censo lo serán como máximo, dentro de las veinticuatro horas en que sean solicitados.

5.ª Por parte de las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes se tomarán las medidas precisas para atender las peticiones de documentos relacionadas con el Censo, que pudiera formular el público con anterioridad al plazo de exposición de las listas. Igualmente se pondrán de acuerdo con las Juntas Municipales del Censo para establecer las oficinas auxiliares que sean precisas, en las inmediaciones del lugar de exposición de las listas, con objeto de facilitar al público la tramitación de las reclamaciones.

6.ª De igual forma, en los Municipios a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Municipales del

Censo establecerán oficinas auxiliares, donde se reciban las reclamaciones contra las listas provisionales, en las inmediaciones del lugar de exposición de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de Mayo de 1946.—El Director general, *José Luis de Corral Sainz*.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Sección de precios

El Ministerio de Agricultura en resolución de varias consultas formuladas al mismo, sobre si debe considerarse vigente la Orden de referido Departamento Ministerial, de fecha 25 de Junio de 1943, en relación con el pago de 1'00 pesetas por Qm. de salvado al fabricante, en concepto de mermas por almacenamiento, ha resuelto, que, como referida disposición tenía por objeto conceder mucho porcentaje en compensación de las mermas acaecidas como consecuencia de almacenajes prolongados, las cuales mermas lógicamente no se producen en los casos de rápida distribución, deja a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el considerar o no de aplicación el canon por mermas en el salvado, según el plazo de almacenaje a que hayan estado sometidas las existencias objeto de distribución.

Palencia 6 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

1345 *Francisco Abella Martín*

Negociado de transportes y guías

En la relación de artículos intervenidos número 48, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 122, fecha 2 de los corrientes, en su apartado 14, establece que, el ganado de abasto (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante) de las especies anteriores, para su transporte, deberá ir acompañado de la Guía Única de Circulación expedida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, a pesar de lo dispuesto en el apartado «Fundamento» de la Circular número 570 de la Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 126 fecha 6 del actual.

Palencia 7 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

1349 *Francisco Abella Martín*

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

En las certificaciones de la sesión celebrada por las Juntas Municipales del Censo Electoral el día 8 del actual que se vienen recibiendo en esta Presidencia, se observa que varias de ellas se limitan a consignar que reunida la Junta, se acordó cumplir lo dispuesto en el Decreto de 1.º del presente mes sobre formación del Censo de residentes mayores de edad.

Lo que la Junta Central tiene ordenado y esta Presidencia ha comunicado en Circulares e instruccio-

ciones a las Municipales, es que el referido día 8, las Juntas Municipales han debido *constituirse de nuevo*, levantando acta de esta nueva constitución en la que consignarán los nombres y apellidos de todos y cada uno de los componentes, como lo hicieron con motivo del Censo de vecinos cabezas de familia y con la misma composición que entonces tuvieron a menos que se haya producido alguna vacante, en cuyo caso deberá ser cubierta.

Se reitera, pues, que las Juntas deben *constituirse de nuevo*, extendiendo la oportuna acta de constitución, e inmediatamente deben cursar un oficio a esta Presidencia haciendo constar que la Junta ha quedado constituida el citado día 8 y consignando en dicho oficio el nombre y apellidos de los miembros de la Junta, así como el cargo que cada uno ostente en la misma (Juez, Concejal, Ex Juez), Vocales por territorial y Vocales por industrial, si existieron de éstos últimos en la localidad, pues de no haberlos, quedarán vacantes estos cargos, igual que sucedería en la anterior constitución.

Palencia 9 de Mayo de 1946.—El Presidente, *Sixto Solís*.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han instruido el expediente de prórroga para la revisión que han de pasar los individuos pertenecientes al reemplazo de 1943 por encontrarse éste licenciado, se hace saber por medio de la presente Circular, que nada tiene que ver que el reemplazo se halle fuera de filas, para que pasen las revisiones reglamentarias.

Téngase muy en cuenta lo preceptuado en el último párrafo del artículo 142.

Se insiste en hacer público esta Circular en evitación de irrogar perjuicios a los interesados, ya que si vencido el plazo de la revisión no justifican la prórroga, serán declarados *soldados útiles para todo servicio*.

Palencia 9 de Mayo de 1946.—El Coronel Presidente. 1358

Hermandad Local de Labradores y Ganaderos

La Junta Local Agropecuaria de esta Hermandad en sesión celebrada el pasado día 5 del actual, acordó proceder a efectuar la derrama del importe de los pastos cedidos por los agricultores que poseen fincas rústicas en este término municipal.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a fin de que en un plazo que expirará el día 31 del corriente mes de Mayo, a las trece horas, presenten declaración jurada de las fincas que poseen, en el domicilio social de la misma (Mayor 244), durante las horas de oficina y precisamente en los impresos que a tal fin se les proporcionarán en dicha Junta.

Palencia 8 de Mayo de 1946.—El Secretario, *Manuel Blanco*. 1370

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de Primera Instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 10 de Junio próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de la finca que al final se reseñará, embargada en ejecución de sentencia a Sergio Elíceo Rejón, vecino de Paredes de Nava, en un juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, en nombre de Mariano Pajares Jato, vecino de Becerril de Campos, sacándose a subasta con rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Finca que se subasta

Una casa sita en el casco de Paredes de Nava, en la calle de la Mota (hoy General Franco), número 64, que linda Norte, Santiago Andrés; Sur, José Matorras; Poniente, las Cercas y Oriente, la calle; tiene de fachada un metro lineal y ocupa una superficie de 60 metros cuadrados. Tasada en doce mil quinientas pesetas.

Dado en Palencia a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—*M. Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1342

Madrid

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de doña Luciana Cisneros Delgado, natural de Fuentes de Nava (Palencia), hija de Tomás y de Eusebia, que falleció en Madrid en estado de soltera y a los 65 años de edad, en 17 de Diciembre último, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que sus hermanos doña Julia, don Ulpiano, don Emiliano, doña Eufrasia y don Nicéforo Cisneros Delgado y sus sobrinos doña Aurea Cisneros Aguado y doña Rosaura Cisneros Alonso que pretenden ser declarados sus herederos abintestato, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia número Uno Decano donde se tramita la declaración de herederos a reclamarlo.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—(Ilegible).—El Secretario, (ilegible). 1346

Administración Municipal

Alar del Rey

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día primero de los corrientes, se anuncia al público segunda subasta relativa a la enajenación de una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio sita en el mismo en la calle de Don José Calvo Sotelo,

frente al Hotel Comercio, bajo el tipo de tasación cuarenta pesetas metro cuadrado, de los que se replanteen y demás condiciones que figuran en el pliego y anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número 18, correspondiente al día 11 de Febrero último, que tendrá lugar el día once de Junio próximo venidero en las casas Consistoriales.

Las proposiciones se presentarán en la forma y con arreglo al modelo que se indica en el anuncio anteriormente referido.

Alar del Rey 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, *Felipe Vega*. 1340

Cevico de la Torre

EDICTO

Recibidos los apéndices del Catastro Topográfico Parcelario correspondientes a las alteraciones habidas desde el 3 de Agosto de 1943 al 22 de Mayo de 1945 en la riqueza rústica de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de tres meses al objeto de oír reclamaciones por los contribuyentes en los mismos comprendidos, advirtiéndose que pasado dicho plazo, serán desestimadas aquéllas por extemporáneas.

Cevico de la Torre 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, *B. Escudero*. 1354

Magaz

Anuncio de vacante

Por renuncia del que la venía desempeñando, en virtud de haber sido nombrado para otra Secretaría de categoría de segunda, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que es el que le corresponde, por tener población de ochocientos cincuenta y tres habitantes de hecho y ochocientos ochenta de derecho, abriéndose concurso para desempeñarla con carácter de accidental durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes en forma reglamentaria ante esta Alcaldía y siendo requisito indispensable que los solicitantes, pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, siendo desechadas aquéllas que no acreditaren este extremo.

Magaz 7 de Mayo de 1946.—El Alcalde, *Celso González*. 1348

Estalaya

Anuncio de subasta

El primer día hábil después de los veinte días en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, tendrá lugar en la sala de Concejo de Estalaya, bajo la presidencia del de la Junta vecinal, la subasta de los despojos y leñas de la subasta adjudicada a la Robla, en el monte La Dehesa, de la pertenencia de dicho pueblo, por el precio de tasación de setenta pesetas y cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta, siendo ésta a las diez de la mañana, si la primera quedara desierta se celebrará la segunda en el mismo día a la media hora de la primera.

Estalaya 4 de Mayo de 1946.—El Presidente de la Junta vecinal, *Nicolás Montero*. 1347

Imprenta Provincial.—PALENCIA